



NOTARIA
PRIMA SEGUNDA
del
Jaime Nollivos M.
eléf. Nº 521-993
Cancillería de Justicia
QUITO

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINA

DA COMERCIO E INVERSIONES EDIESPA

S.A.

OTORGADO POR EL DR. WLADIMIRO VI-

LLALBA VEGA Y OTROS .

CUANTIA : S/ 500.000,00

-En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la Repú

blica del Ecuador , a treinta (30) de noviembre de mil nove

cientos setenta y ocho , ante mí el Notario doctor Jaime -

Nollivos Maldonado , comparecen : el doctor Wladimiro Villal

ba Vega , de estado civil casado , el Licenciado José Guz-

mán Montesdeoca , de estado civil casado , doctor Genaro -

Totoy Alvaro , de estado civil casado , el señor Benjamín -

Guerrero-Benavides , de estado civil casado y la señorita -

Myrella Gallegos Acosta , de estado civil soltera , cada -

uno por sus propios y correspondientes derechos . Los se-

ñores comparecientes son ecuatorianos , domiciliados en es-

te Cantón , mayores de edad , legalmente capaces , a quie-

nes conozco , de todo lo que doy fé , y me presentan para -

que eleve a escritura pública , la siguiente de Constitución

de Compañía , que se contiene en la minuta , cuyo tenor li-

tral a continuación transcribo : - ~~SEÑOR~~ NOTARIO

En su Registro de escrituras públicas , sírvase agregar una

de Constitución de Compañía , de conformidad con la siguien

te minuta : ~~COMPARACION~~ - El doctor Wladimiro

Villalba Vega , de profesión Abogado , el Licenciado José -
Guzmán Montesdeoca , de profesión Administrador de Empresas;
el doctor Genaro Totoy Alvaro , de profesión Químico , el
señor Benjamín Guerrero Benavides , de profesión Fotomecáni-
co y la señora Myrella Gallegos Acosta , de profesión Se-
cretaria , todos los comparecientes son ecuatorianos , mayo-
res de edad , domiciliados en Quito , estado civil casados ,
a excepción de la señora Myrella Gallegos Acosta que es -
soltera , y dicen que elevan a escritura pública la Consti-
tución de la Compañía que se contiene en estas cláusulas : -

~~PRIMERA~~ . - Los comparecientes acuerdan celebrar -
un contrato de Constitución de una Compañía que se denomina-
rá Comercio e Inversiones Ediespa S.A. , la misma que tendrá
su domicilio principal en la ciudad de Quito , Capital de la
República del Ecuador. ~~SEGUNDA~~ . - La organización y
funcionamiento de la Compañía se regirá por los siguientes
estatutos : ~~CAPITULO PRIMERO . - DE LA~~

~~COMPANIA Y SUS CARACTERISTICAS . -~~
~~Artículo Primero . - DENOMINACION Y DOMICI-~~
~~LIO. Con la denominación COMERCIO E INVERSIONES EDIESPA S.A. con~~
~~domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecua-~~
~~dor, se constituye una Compañía Anónima , facultada para -~~
~~abrir sucursales o agencias en cualquier otro lugar del E-~~
~~cuador , Sociedad que se regirá por la Ley de Compañías -~~
~~al Código de Comercio y los presentes estatutos . - Ar~~
~~ticulo Segundo . - DEL OBJETO SOCIAL~~
~~La Compañía tendrá como objeto social , el ejercicio de co-~~



NOTARIA
CIMA SEGUNDA
del
Jaime Nollves M.
telef. N° 521-993
Jacio de Justicia
QUITO

mercio , mediante la importación , exportación y ven-

ta de toda clase de implementos para la industria -
eléctrica , mecánica , la construcción , petróleo , mine-
rales. no férricos , productos agropecuarios , hacer inver-
siones y realizar negocios relacionados con la compra y -
venta de bienes raíces como terrenos , edificios , comple-
jos industriales , valores bursátiles ; actuar como agente
representante o apoderado para el Ecuador de Compañías
nacionales o extranjeras ante entidades de derecho -
público o privado ; y con facultad para realizar toda
clase de actos y contratos , de carácter comercial y ci-
vil , pero relacionados con su objeto especial y principal

ARTICULO TERCERO . - PLAZO . - El plazo

por el que se constituye la Compañía es el de sesenta
años , que se contarán a partir de la inscripción de esta -

escritura en el Registro Mercantil de Quito . - ARTI

CULO CUARTO . - CAPITAL . - El capital de -

la Compañía es el de QUINIENTOS MIL SUCRES , dividido en -

Quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES

cada una . - ARTICULO QUINTO . - DE LAS ACCIO

NES . - Las acciones de la Compañía tienen un valor de un -

mil sucres cada una , son nominativas , indivisibles , lle-

varán los anuncios que exige la Ley , estarán firmadas por

el Presidente y el Gerente General y estarán inscrita en el

Libro de Acciones y Accionistas . - Los accionistas tendrán

derecho preferente en la proporción que les corresponde pa-

ra suscribir las acciones que se emitan en cada caso de -

aumento del capital . - ARTICULO SEXTO . - La

Compañía podrá emitir acciones preferidas , sin derecho -

a voto , las que gozarán de los derechos especiales que la
Ley les confiera , o los que en concordancia con ella , les
otorgue la Junta General que acuerde su emisión . - C A

P I T U L O S E G U N D O . - D E L A A D M I N I S

T R A C I O N . - T I T U L O P R I M E R O . - D E L A S J U N T A S . - A r

t í c u l o S é p t i m o . - O R G A N O S D E A D M I N I S T R A C I O N .

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accio-
nistas y se administra por medio del Presidente , y Gerente

General , los que ejercerán sus funciones de acuerdo a las

atribuciones que les confieren estos estatutos . - A R T I

C U L O O C T A V O . - A U T O R I D A D Y C L A S E S D E J U N T A S . -

La Junta General es el órgano supremo de Gobierno de la -

Compañía y como tal , le corresponde la máxima autoridad -

en la dirección y administración de los negocios sociales .

La Junta General se reunirá en forma ordinaria hasta el trece

de marzo de cada año y en forma extraordinaria -

cuantas veces la convoque el Presidente o el Gerente General

de la Compañía . - El o los accionistas que representen el

veinte y cinco por ciento del capital social podrán solici

tar por escrito al Presidente o al Gerente General la convo

catoria a Junta General , expresando los asuntos a tratarse

en ellas . - A R T I C U L O N O V E N O . - Las Juntas -

Ordinarias y Extraordinarias , serán convocadas mediante un

aviso que , por una sola vez se publicará en uno de los pe

riódicos de mayor circulación , en la ciudad de Quito , con

ocho días de anticipación al fijado para la reunión , expre

sando en la convocatoria en forma específica los asuntos a



NOTARIA
CIMA SEGUNDA
del
Jaime Nollvos M.
el 61. N° 621-993
lacio de Justicia
QUITO

tratarse , el lugar , fecha y hora de la reunión , y la cita

ción especial y señalada al Comisario de la Compañía , a más

de la comunicación que por escrito . y en forma separada les

será dirigida por el Presidente o el Gerente General con -

este mismo fin . - Si por cualquier causa no pudiere insta-

larse la Junta General en el día fijado para la reunión se

procederá a una segunda convocatoria dentro de los treinta

días subsiguientes a ésta , sin modificación del orden del

día , expresando que la Junta se instalará con cualquier -

- número de accionistas que asistan a ella . / Si no se obtu-

viere quorum en segunda convocatoria en los casos en que la

Ley establece un quorum especial , se procederá a una ter-

cera convocatoria dentro de los sesenta días siguientes al

fijado en la primera , indicando que ésta se efectuará con -

cualquier número de accionistas concurrentes , y cumpliendo

las mismas formalidades anteriores . / En la determinación

de los plazos , de ocho , treinta y sesenta días , no se -

contará el de la publicación ni el de la celebración de la

Junta . - ARTICULO DECIMO . - QUORUM . - La -

Junta General se integra con los accionistas que concurren

a la sesión o que están representados por medio de persona

que ostenta poder conferido por escritura pública o carta -

dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía -

haciéndole conocer la delegación . / El quorum se establece

por la concurrencia del cincuenta por ciento del capital -

pagado de la Compañía en primera convocatoria y con cualquier

número de concurrentes en segunda convocatoria . - Sin em-

bargo para los casos previstos en el Artículo doscientos -

ochenta y dos de la Ley de Compañías , se requerirá en se-

gunda convocatoria la concurrencia de la tercera parte del

capital pagado y de ser necesario una tercera convocatoria

, el quorum se establece con cualquier número de concurren-

tes , debiendo expresarse así en la convocatoria . - A R T I

C U L O D E C I M O P R I M E R O . - JUNTAS UNIVERSA

LES . - No se requerirá de convocatoria previa para consti-

tuirse en Junta General si estuviere presente o representa

do el ciento por ciento del capital pagado de la Compañía;

y los accionistas acordaren por unanimidad los asuntos a

tratarse en ella . - El acta de esta Junta deberá ser firma

da por todos ellos . A R T I C U L O D E C I M O S E -

G U N D O . DEL VOTO , LAS RESOLUCIONES Y LAS ACTAS . - Las

acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su

valor pagado . - Las resoluciones de las Juntas Generales

se adoptarán por una mayoría que representa más del cincuen

ta por ciento del capital social pagado concurrente . - De

cada Junta General se elaborará una Acta , la que constará

en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso

foliados con numeración continua y sucesiva , y firmadas

por el Presidente y Gerente General . - A R T I C U L O -

D E C I M O T E R C E R A . - SON ATRIBUCIONES DE LA JUN

TA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS SIGUIENTES : - a) Nombrar y

remover al Presidente , al Gerente General , y al Comisario

y fijarles sus remuneraciones . - b) Conocer anualmente el

balance , las cuentas y los informes de los administradores

y el Comisario . - c) Decidir , previo conocimiento del in-

forme del Comisario , sobre el reparto de utilidades y la

constitución de reservas . - d) Resolver sobre las reformas -

de los presentes estatutos . - e) Decidir sobre la disolu-

ción anticipada , transformación , fusión , etcétera , de la

Compañía . - f) Resolver sobre cualquier otro asunto que se

gún la Ley sea de su competencia . ~~ARTICULO SEGUN~~

D O . - DEL PRESIDENTE . - Artículo Décimo -

Cuarto . - El Presidente de la Compañía será nombrado -

de entre los accionistas o no de la Compañía , durará cinco

años , en el ejercicio de su cargo , pudiendo ser reelecto

en forma indefinida . - En su ausencia o impedimento , será

reemplazado por el Gerente General . ~~ARTICULO DE~~

C I M O Q U I N T A . - FUNCIONES . - a) Convocar y presi-

dir las Juntas de Accionistas . - b) Suscribir las Actas -

de Juntas Generales , acciones o cualquier otro título que

expida la Compañía . - c) Reemplazar al Gerente General en -

su falta o impedimento . - d) Las demás que le asigne la -

Ley y este Estatuto . ~~TITULO TERCERO . - DEL GERENTE GEN~~

RAL . - Artículo Décimo Sexto . - NOMBR

AMIENTO - DURACION . - El Gerente General , será nombrado -

- de entre los accionistas o no de la Compañía , durará cinco

- años en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser reelec-

- to por iguales períodos en forma indefinida . - En su falta

- o impedimento será reemplazado por el Presidente de la Com-

-pañía . ~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO . -~~

ATRIBUCIONES . - Son sus atribuciones : - a) Representar -

- judicial y extrajudicialmente a la Compañía , sin limitación

- alguna . - b) Administrar y dirigir los negocios de la Com-

-pañía . - c) Nombrar a cualquier funcionario o trabajador -



NOTARIA
CIMA SEGUNDA
del
Jalme Nollvos M.
eléf. N° 521-993
lacio de Justicia
QUITO

de la Compañía y fijarles su remuneración . - d) Actuar como

Secretario de la Compañía , suscribir las actas de las Jun-

tas de Accionistas y cualquier otra clase de documentos pú-

blicos o privados que fuesen necesarios en representación -

de la Compañía o bien que establezcan derechos u obligacio-

nes para ésta . - e) Constituir apoderados especiales para

determinados negocios de la Compañía o asuntos judiciales y

renovar dichos poderes . - f) Abrir cuentas bancarias , girar

sobre los fondos disponibles en ellas , firmar letras de can-

bio , pagares a la orden , contratos o cualquier otra clase

de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por

la Ley , que comprometan a la Compañía sin limitación algu-

na . - g) Celebrar cualquier contrato de gravámen o enajena-

ción de los activos fijos de la Compañía . - h) Presentar -

en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta -

General de Accionistas , y en forma extraordinaria cuantas

veces ésta la solicite . - i) Ejercer todas las demás facul-

tades que la Ley establece para los administradores . - CA-

PITULO TERCERO . - DE LOS FISCALIZADORES . - A r t í c u l o

D é c i m o O c t a v o . - NOMBRAMIENTO ; REQUISITOS . -

El Comisario Principal y su suplente , serán nombrados de -

entre los accionistas o no de la Compañía , y durarán un año,

en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamen-

te reelectos . - Desempeñarán las funciones que la Ley pre-

vee para los Fiscalizadores . - CAPITULO CUARTO . - DISPOSI-

CIONES GENERALES . - A r t í c u l o D é c i m o N o v e

n o . - CONSTITUCION DE FONDO DE RESERVA . - De las utilida-

des líquidas de la Compañía , computadas al treinta y uno de



OTARIA
IMA SEGUNDA
del
Palme Nollivos M.
161. No 621-993
cio de Justicia
QUITO

diciembre de cada año , se destinará un diez por ciento por -

lo menos para constituir un fondo de reserva legal que alcan-
ce el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO . - Las resoluciones que
adopte la Junta General entrarán en vigencia en forma inme-
diata después de su adopción y son obligatorias para todos
los accionistas y administradores de la Compañía . - A r -

Artículo Vigésimo Primero . - En caso
de liquidación de la Compañía actuará como liquidador el -
Gerente General , excepto que la Junta nombre a otra persona.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - Son
causas de disolución anticipada de esta Sociedad las estable-
cidas en la Ley de Compañías . - CAPITULO SEXTO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS . - PRIMERA . - El Capital
Social de la Compañía lo suscriben y pagan los socios de la
siguiente manera : -

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR
Dr. Wladimiro Villalba Vega	10.000,00	10.000,00	0,00
Lcdo. José Guzmán Montesdeoca	190.000,00	50.000,00	140.000,00
Dr. Genaro Totoy Alvaro	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Sr. Benjamín Guerrero Benavides	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Srta. Myrella Gallegos Acosta	100.000,00	25.000,00	75.000,00
S U M A N :	500.000,00	135.000,00	365.000,00

Los socios fundadores tienen el plazo de trescientos sesenta
y cinco días contados desde la fecha de inscripción de esta
escritura en el Registro Mercantil de Quito , para cancelar
el capital social suscrito y no pagado . - Se agrega el -

respectivo comprobante de depósito de la Cuenta de Integra
ción abierta en el Banco de Guayaquil, Sucursal Mayor en
Quito. - S E G U N D A . - El Licenciado José Guzmán Montes
edeoca, queda autorizado para que emita y entregue a su so
la firma en favor de los accionistas fundadores, los res
guardos provisionales que ampare el pago de las aportaciones
efectuadas, para la constitución de esta Compañía, así
como para que solicite y obtenga la aprobación de esta es
critura de Constitución y realice todos los trámites perti
nentes hasta su completa legalización. - Usted, señor No
tario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. -
"(H A S T A A Q U I L A M I N U T A) . - Los señores
comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que
se halla firmada por el señor doctor Oswaldo Tamayo, Aboga
do con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Qui
to. - Para el otorgamiento de la presente escritura, se
observaron los preceptos legales del caso, y, leída que
les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad
de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario. - De
todo lo cual doy fé. - (firmado) doctor Wladimiro Villalba
Vega. - (firmado) Licenciado José Guzmán Montesedeoca. -
(firmado) doctor Genaro Totoy Alvaro. - (firmado) Benja
mín Guerrero Benavides. - (firmado) Myrella Gallegos Acos
ta. - (firmado) El Notario doctor Jaime Nolivos Maldonado.
D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E . - BANCO DE GUA
YAQUIL. - C E R T I F I C O : Que el día veinte de noviem
bre de mil novecientos setenta y ocho, los señores doctor
Wladimiro Villalba Vega, Licenciado José Guzmán Montesedeoca,



NOTARIA
PRIMA SEGUNDA
del
Gabinete Nollivos M.
el 1.º N.º 521-993
Ministerio de Justicia
QUITO

ca . - doctor Genaro Totoy Alvaro , señor Benjamín Guerrero Benavides y señ-orita Myrella Gallegos Acosta , tenían decidi-
do consti-tuir la Compañía OSBER S.A. y depositaron en este -
Banco la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SUQUES , en cuen-
ta "Integración de Capital " , más , dichos promo'ores han -
resuelto cambiar la denominación de OSBER S.A. por la de -
COMERCIO E INVERSIONES EDIESPA S.A." , y en consecuencia , el
depósito de ciento treinta y cinco mil sucres , "Integración
de Capital " . , consta acreditado a nombre de COMERCIO E INVER-
SIONES EDIESPA S.A. " , con fecha veinte de noviembre de -
mil novecientos setenta y ocho y con el siguiente detalle: -
Doctor Wladimiro Villalba Vega : diez mil sucres . Licenciado
José Guzmán Montesdeoca : cincuenta mil sucres . - Doctor -
Genaro Totoy Alvaro : veinte y cinco mil sucres . - Señor -
Benjamín Guerrero Benavides , veinte y cinco mil sucres . -
Señorita Myrella Gallegos Acosta : veinte y cinco mil su--
cres . Total : ciento treinta y cinco mil sucres . Banco -
de Guayaquil . Sucursal Mayor - Quito - (firmado) Gonzalo
Cordóvez Pareja . Gerente . Sigue un sello . -

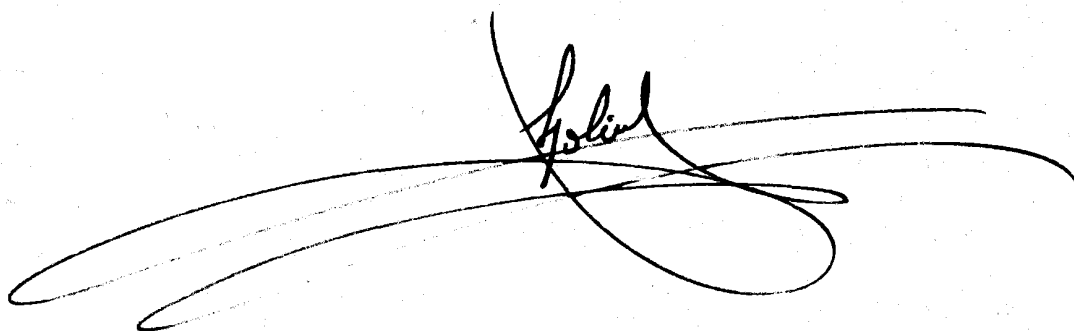
Se otorgó ante mí , y en fé de -
ello confiero esta **TERCERA - COPIA CERTIFICADA** , en Quito,
a primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho .

El Notario

Z O N . - De conformidad con lo que dispone El Artículo Segundo ,
de la Resolución Número 8099., de la Superintendencia de Compañías
de fecha veinte y dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve ,
he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública , de
Constitución de Compañía Comercio e Inversiones Ediespa S.A., de -
30 de noviembre de 1978 , con la aprobación hecha por la Superinten-
dencia de Compañías . -

Quito , a 4 de abril de 1.979 .

EL NOTARIO .



Con esta fecha queda inscrita la Resolución, número ocho mil noventa y nueve, del
señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de veinte y dos de Marzo de mil
novecientos setenta y nueve, bajo el número 375 del Registro Mercantil, tomo 110.-
Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitu-
ción de la Compañía "COMERCIO E INVERSIONES EDIESPA S.A.", celebrada el 30 de No-
viembre de 1978, ante el Notario Décimo Segundo de este Cantón, Dr. Jaime Patri-
cio Melives; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la cita-
da Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto
de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se
anotó en Repertorio bajo el número 7312.- Quito, a cuatro de Mayo de mil novecien-
tos setenta y nueve.- LA REGISTRADORA.-

